

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00500 00 (pertenencia)

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor de los artículos 25 y 26, numeral 3 del C.G.P., son de mínima cuantía los procesos de pertenencia, cuando el valor del avalúo catastral del predio objeto de la litis no excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el sub-lite el predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40091354 asciende a la suma de \$31.325.000.00 según se evidencia en el Certificado Catasta del año 2020, de tal forma que no se supera dicho límite, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia de Erika Astrid Perdomo Chingate contra Comité Social Barrio Quindío, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “*repartida*” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31706c9292bc4736cd2089b97ca10c72dfca3469073c9245ea6a774a1e4d656a

Documento generado en 09/09/2020 02:43:02 p.m.